

ANEXO II  
Relación de Centros  
INSTITUTOS

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
<b>15 CORUÑA (L.A.)</b>		
150061	FRANCISCO AGUIAR	BETANZOS
150071	MIX ALFREDO BRABAS	CARBALLO
150163	MIXTO	CEE
150010	EUSEBIO DA GUARDA	CORUÑA
150022	SALVADOR DE MADARIAGA	CORUÑA
150034	RAMON MENENDEZ PIDAL	CORUÑA
150046	MIXTO (B. AGRA DEL ORZAN)	CORUÑA
150058	MIXTO (B. MONELOS)	CORUÑA
150179	MIX ELVIRA	EL FERROL
150095	CONCEPCION ARENAL	EL FERROL
150101	CAMILO ALONSO VEGA	EL FERROL
150128	MIXTO 3	MELLID
150113	MIXTO	NOYA
150125	VIRGEN DEL MAR	ORDENES
150231	MIXTO	PADRON
150137	CAMILO JOSE CELA	PUNTEDEUME
150158	MIXTO	SANTA EUGENIA RIBEIRA
150149	MIXTO	SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA
150204	MIXTO	SANTIAGO DE COMPOSTELA
150150	ARZOBISPO GELMIREZ	SANTIAGO DE COMPOSTELA
150162	ROSALIA DE CASTRO	SANTIAGO DE COMPOSTELA
150186	*EDUARDO PONDAL* MIXTO B CONXO	SANTIAGO DE COMPOSTELA
<b>27 LUGO</b>		
270155	MIXTO	BECERRA
270118	MIXTO	BUELA-CERVO
270040	MIXTO	CHANTAÑA
270143	MIXTO	FOZ
270015	NTA. SRA. DE LOS OJOS GRANDES	LUGO
270027	MASCULINO	LUGO
270039	JUAN MONTES	LUGO
270131	MIXTO N 2	LUGO
270052	SAN ROSENDO	MONDOEDO
270064	MIXTO	MONFORTE DE LEMOS
270076	MIXTO	RIBADEO
270088	MIXTO	SARRIA
270091	SANTIAGO BASANTA SILVA	VILLALBA DE LUGO
270106	MIXTO	VIVERO
<b>32 ORENSE</b>		
320043	MIXTO	CARBALLINO
320060	MIXTO	CELANOVA
320031	MIXTO	EL BARCO DE VALDEORRAS
320109	MIXTO	SINZO DE LIMIA
320018	MIXTO N 2	ORENSE
320021	*RAMON OTERO PEDRAYO*, MIXTO 3	ORENSE
320079	MIXTO (B. DE LAS LAGUNAS)	ORENSE
320092	B. COUTO	ORENSE
320055	MIXTO	RIVADABIA
320067	XESUS TABOADA CHIVITE	VERIN
<b>36 PONTEVEDRA</b>		
360031	MIX RAMON CABANILLAS	CAMBADOS
360041	MIXTO	CANGAS DEL MORRAZO
360065	MIXTO	LA ESTRADA
360053	RAMON N. ULLOA	LALIN
360077	SALVADOR MORENO	MARIN
360193	MIXTO	MEIRAN
360016	VALLE INCLAN	PONTEVEDRA
360028	SANCHEZ CANTON	PONTEVEDRA
360161	MIXTO	PONTEVEDRA LA JUQUEÑA
360039	MIXTO	PORRIÑO
360171	MIXTO	PUNTEAREAS
360090	MIXTO	REGONDELA
360107	SAN Pelayo	TUY
360119	MASCULINO SANTA IRENE	VIGO
360120	SANTO TOME DO FREIXEIRO	VIGO
360132	CASTELAO (B. EL CALVARIO)	VIGO
360144	MIXTO N 3 (B. DE GUIA)	VIGO
360156	ALEXANDRE BOVEDA	VIGO
360201	MIXTO N 4 (PLG COYA)	VIGO
360168	CALVO SOTELLO	VILLAGARCIA DE AROSA

2085

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de Agregados en los Institutos de Bachillerato de Galicia.

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados en los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo II de la Orden de Convocatoria del Concurso de Traslados de Catedráticos de Bachillerato de 10 de enero de 1983, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Qui-

mica, Ciencias Naturales, Francés, Inglés y Dibujo, existentes hasta el 31 de marzo del presente curso, con las modificaciones introducidas por la corrección de plantillas para el curso 1982-1983.

Asimismo se convocan las plazas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de Profesores agregados que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por el Departamento de Educación de País Vasco y por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Segundo.—Podrán participar en el concurso para la asignatura respectiva los Profesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallan en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia.

b) Los declarados en situación de supernumerario, cuyo último destino hubiera sido un Instituto de Bachillerato de Galicia y que deseen reingresar en el servicio activo como tales Profesores agregados.

c) Los que se hallen en situación de excedencia voluntaria con último destino en un Instituto de Bachillerato de Galicia y que con fecha 1 de octubre de 1983 cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

d) Los Profesores nombrados funcionarios interinos en prácticas por Orden ministerial de 28 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) que tienen concedido aplazamiento legal en el período de prácticas con destino definitivo en un Instituto de Bachillerato de Galicia.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Profesores que procedan de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria y que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en un Instituto de Bachillerato de Galicia.

b) Los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso. Estos Profesores, en el supuesto de no participar en el presente concurso, pasarían automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

c) Los Profesores agregados con destino provisional en un Instituto de Bachillerato de Galicia durante el curso 1982-1983, procedentes de las oposiciones convocadas en 1979 y 1980 que figuran en el anexo II de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18) que resolvía el concurso general de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato; concurrirán con cero puntos y según el orden en que figuran en el citado anexo.

d) Los Profesores agregados con destino provisional en un Instituto de Bachillerato de Galicia procedentes de la oposición convocada por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28); concurrirán con cero puntos y según el orden establecido en la Orden de 28 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre), y los Profesores con destino provisional en un Instituto de Bachillerato de Galicia que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo); concurrirán con cero puntos y por estricto orden de oposición que será el siguiente: El concursante número 1 de cada asignatura, será el opositor aprobado con el número 1 de expectativa por el turno libre, el concursante número 2 será el número 1 de expectativa por el turno restringido, y así sucesivamente.

En las instancias de petición de plazas los aspirantes comprendidos en este artículo solicitarán los Institutos a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia, entendiéndose que, si no fueran nombrados para ninguno de ellos por corresponder a otros concursantes, serán destinados con carácter forzoso para cualquier otra plaza no adjudicada, caso de que existan vacantes.

Cuarto:

1. Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados que estén en condiciones análogas a los de los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden respecto a Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Educación del País Vasco o del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2. La participación de estos Profesores en el presente concurso está sujeta a la condición de que el número, por asignatura, de los Profesores agregados que obtengan destino en un Instituto de Bachillerato de Galicia nunca podrá superar el número de Profesores agregados que con destino actual en Institutos de Bachillerato de Galicia obtengan, por medio de los correspondientes concursos de traslados, plazas en Institutos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Educación del País Vasco o del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Los Profesores comprendidos en este artículo, en caso de obtener destino en plazas de Institutos de Bachillerato de Galicia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

Quinto:

1. Los concursantes que aspiren a plazas vacantes en Institutos de Bachillerato de Galicia y/o a las de los Centros relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Educación del País Vasco, o del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, las solicitarán mediante instancia por duplicado acompañada de la hoja de servicios certificada y ajustada al modelo que se encontrará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y en los Organismos correspondientes de los otros Departamentos convocantes.

2. La solicitud, juntamente con los documentos acreditativos de los méritos reseñados en el anexo I de la presente Orden, en la cual deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura, y Cuerpo, será presentada por los concursantes en las respectivas Delegaciones de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Educación del País Vasco o del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en que se encuentra adscrito el concursante, o en su caso por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados pero no justificados documentalmente o los documentos sin los datos reseñados anteriormente no tendrán validez.

El plazo de presentación de la solicitud y documentación será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado». No se admitirá ningún documento y solicitud fuera de plazo.

Los concursantes que participen con cero puntos sólo presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten, deben hallarse reintegradas con folios de 25 pesetas y tasas por certificación de 140 pesetas. Las fotocopias que se envíen tendrán que acompañarse de las debidas diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones provinciales de la Consejería de Educación u Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Educación del País Vasco, y Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión debida o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de forma expresa que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Institutos que soliciten por Orden de preferencia con los mismos números de código y provincia que figuran en el anexo II de la mencionada Orden de convocatoria de concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, de 10 de enero de 1983, y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Educación del País Vasco y del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá al número de código sin posibilidad de revisión posterior; en caso de no concordar los dos ejemplares de las instancias de solicitud de plazas, será válida la que sea objeto de tratamiento informático.

Los concursantes deberán consignar en las instancias y en las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura a continuación:

- Filosofía: FI.
- Griego: GR.
- Latín: LA.
- Lengua y Literatura españolas: LE.
- Geografía e Historia: GE.
- Matemáticas: MA.
- Física y Química: FQ.
- Ciencias Naturales: CI.
- Dibujo: DI.
- Francés: FR.
- Inglés: IN.

Si el código de la asignatura no está correctamente expresado, podrá no ser tenido en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2, c), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionales que concursan por el apartado 3, a), están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 3.

Los Profesores agregados que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian a este derecho.

Séptimo.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Octavo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, incluidos en los apartados 2.5, 2.6 y 2.7 del baremo de puntuaciones (anexo I de esta Orden), la Consejería de Educación de la Junta de Galicia designará una Comisión dictaminadora para cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

— Un Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores de Bachillerato o del de Catedrático numerario de Bachillerato.

— Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo, de la asignatura a la que se refiere el concurso.

— Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en activo, de la asignatura a que se refiere el concurso.

— Actuará como Secretario el Jefe de Servicio de Profesorado de Bachillerato o persona en la que delegue.

Se podrá nombrar de conformidad con los mismos criterios el Presidente, Vocales y Secretario suplentes.

Los componentes de las Comisiones estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Noveno.—Recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación objetiva obtenida.
- 2.º Mayor edad.

Diez.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Once.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional del concurso y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Doce.—Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos en la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por las Direcciones de Salud u Organismos correspondientes en los ámbitos territoriales del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Educación del País Vasco o Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Trece.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Santiago, 10 de enero de 1983.—El Consejero de Educación.

#### ANEXO

Baremo del concurso de traslados, con expresión de méritos, puntos y documentos justificativos

##### 1. Antigüedad:

1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo que corresponde al concurso o como Inspector numerario de Enseñanza Media: 2,40 puntos. Fotocopia del título administrativo.

1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como agregado de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo: 3,00. Fotocopia del título administrativo.

1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de Carrera en otros Cuerpos docentes: 0,40 puntos. Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.

1.4 Por cada año de Profesor en la Universidad como interno, encargado de curso, o contratado, siempre que en el documento acreditativo se indique claramente haber realizado función docente. En ningún caso serán puntuables los servicios prestados como colaborador de cátedra: 0,40 puntos. Fotocopia de la credencial de nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese.

2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos:

2.1 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Enseñanza Media: 2,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.2 Por cada año como Secretario o Jefe de Estudios diurno o nocturno de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media: 1,25 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.3 Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director de Colegio Libre adoptado con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media: 0,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.4 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público, según Decreto 2343/1975: 0,40 puntos. Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.

2.5 Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta: 8,00 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.6 Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto del concurso, hasta: 10,00 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.7 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso, hasta: 6,00 puntos. Documento acreditativo de hallarse en posesión de los mismos.

3. Otros méritos:

3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 7,50 puntos. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.2 Por cada grado de Doctor en titulación distinta de la contemplada en el apartado anterior: 3,50 puntos. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.3 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo: 2,00 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas secciones o ramas: 1,00 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.5 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades: 0,50 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.6 Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo: 2,00 puntos. Documentos justificativos del mismo.

3.7 Por premio extraordinario en la Licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo: 1,00 puntos. Documentos justificativos del mismo.

3.8 Por premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas oficiales: 0,50 puntos. Documento justificativo del mismo.

4. Otros servicios:

4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o Entes preautonómicos con categoría mínima de Jefe de Sección: 2,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del mismo.

#### NOTAS

1.ª Se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

2.ª Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

3.ª En los apartados 1.1 y 1.2 por cada mes fracción de año, se sumarán 0,20 puntos. En lo referente a los apartados 2.1 y 2.2, los años incompletos se puntuarán por cada mes

0,20 y 0,10 puntos, respectivamente. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

4.ª Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.5 y 2.6 sólo podrán puntuarse por uno de ellos ya que ambos se excluyen entre sí.

5.ª Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros Oficiales españoles.

6.ª A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas o Entes preautonómicos, en situación de excedencia especial contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

7.ª A los efectos del apartado 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero, así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.

8.ª Los servicios aludidos en los apartados 1.3 y 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años que fueran simultáneos a los años de los servicios del apartado 1.2.

#### 2086

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 50.145).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión aérea a 20 KV. «Güimil-Guitiriz», tramo derivación «Cambas-Corvite», centro de transformación aéreo de 50 KVA en Pedramayor y red de baja tensión (Aranda y Guitiriz), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la línea aérea a 20 KV «Güimil-Guitiriz», tramo derivación «Cambas-Corvite» en la línea de media tensión a Santa Mariña-Amariz, con una longitud de 6.607 metros.

Centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA. a 15.000-20.000 ± 2,5 - 5 por 100/398-230 V. Red de baja tensión de Pedramayor a la tensión de 398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalen en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 9 de diciembre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial.—P. D. (ilegible).—59-2.

#### 2087

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica de M. T. y centro de transformación que se cita.*

Visto el expediente AT 55/82; DI-349-82, incoado en este Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, a petición de la Empresa «Eléctrica del Moscoso, S. L.», con domicilio en La Lama, La Brasiña, sin número, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. y un centro de transformación en Rebordado-Pozo Negro (Colobad), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966,